

Interlocutorio Civil No. 0226

SECRETARIA.- La Macarena Meta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089 2021 00049 00, informándole que el término de traslado se encuentra vencido.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante subsanó la demanda en término, el Despacho procede a reponer su decisión tomada el día 02 de septiembre de 2021, dentro de la presente acción ejecutiva. En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **ANGEL HORACIO VELASQUEZ VELASQUEZ**, C.C. No. 475.822, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Dieciseis millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veintisiete (\$16.262.627.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100006914, suscrito por el demandado el día 24 de julio de 2018.
- b. **Tres millones setenta y ocho mil quinientos treinta (\$3.078.530.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100006914, calculados a una tasa de interés DTF + 7.0%, efectivo anual, desde agosto 14 de 2019, hasta agosto 14 de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100006914, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde agosto 15 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **ANGEL HORACIO VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con C.C. No. **475.822**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No. 800.037.800-8. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

TERCERO. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$32.525.254.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800:037.800-8.

CUARTO, Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiése.

QUINTO. Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEXTO. Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

